

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL DERECHO DE ENCARGO PREFERENTE A SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CGN

OBJETIVO

Establecer lineamientos claros que determinen el paso a paso que se desarrolla por parte del Grupo Interno de Trabajo del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales de la U.A.E Contaduría General de la Nación en el proceso de verificación de requisitos para otorgar el derecho al encargo preferente, en cumplimiento de lo establecido por la norma.

ALCANCE

Este documento va dirigido a todos los empleados públicos con derechos de carrera administrativa de la entidad, para garantizar el derecho preferente al encargo cuando surgen vacantes temporales o definitivas.

GENERALIDADES

Derecho preferencial de encargo, surge cuando un empleo se encuentra en vacancia temporal o definitiva, lo que le crea a la entidad una necesidad de proveerlo de manera transitoria para dar cumplimiento a su funciones y actividades misionales, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía de la entidad, la decisión de hacerlo antes que se realice el concurso de méritos en el caso de la vacante definitiva, o de que el titular del empleo regrese a desempeñarlo, en el evento de las vacantes transitorias.

Una vez la entidad determina la necesidad de proveer el empleo transitoriamente, se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, debiendo en consecuencia la entidad, proceder a verificar en su planta global y determinar los servidores en los cuales recae la prerrogativa, sin que sea necesaria la postulación.

Acorde con lo anteriormente expuesto, en atención a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, los empleados de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal de la U.A.E CGN, si acreditan el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Mediante Circular No.003 del 11 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - informa los

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642



efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto No. 4968 de 2007, norma que reglamentaba aspectos relacionados con la competencia de la CNSC para autorizar encargos o nombramientos provisionales; en la Circular 003, la Comisión Nacional del Servicio Civil advierte que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, y artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de proveer las vacantes.

El presente documento, determina los lineamientos propios de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en los artículos 24, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, y 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015; garantizando la publicidad del proceso, su transparencia, eficiencia y eficacia, así como precaviendo el debido proceso en desarrollo de la provisión transitoria del empleo mediante encargo y nombramiento provisional, enunciando: aspectos generales, requisitos para la designación en encargo, etapas del proceso que se llevará a cabo en la entidad para garantizar la efectividad del derecho preferencial de encargo de los empleados de carrera administrativa y criterios de desempate entre otros.

El encargo es una situación administrativa, una forma de provisión de las vacantes definitivas o temporales y un derecho de los servidores públicos con derechos de carrera para que, si cumplen los requisitos, el nominador los designe de manera transitoria para asumir en forma total o parcial las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo

ASPECTOS DEL ENCARGO U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. El encargo en empleos de carrera sólo le es aplicable a los servidores titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores públicos nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.
2. El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, no sea posible proveerlos por dichos medios.
3. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo.
4. El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019.
5. Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
6. El encargo de servidores públicos con derechos de carrera en cargos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador que no se desarrollará en este documento.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642

7. El procedimiento establecido para encargos en la entidad no es un concurso, por lo tanto, el servidor público NO DEBE POSTULARSE para ser encargado, sino que se trata de un procedimiento de Provisión de empleos en el que se analizan las historias laborales de los servidores públicos determinando quién tiene el derecho preferente.
8. Participar en el proceso no implica que todas las personas puedan ser objeto de encargo, teniendo en cuenta que el número de vacantes es menor a la cantidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa.
9. La hoja de vida del servidor público con derechos de carrera no será considerada para determinar cumplimiento de requisitos para la provisión temporal de una vacante con la misma denominación y grado del cargo que actualmente ocupa, ni en una vacante que implique desmejoramiento producto de disminución salarial
10. En caso de que se emita resolución de encargo, el nominador, atendiendo las necesidades del servicio, podrá disponer que el empleado encargado asume en forma total o parcial las funciones del empleo vacante y, además, que aquél se desvincula de las funciones propias del empleo que venía ejerciendo.
11. Cuando exista pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan los requisitos previstos en el citado artículo 24 de la Ley 909, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, y que se encuentren en el mismo nivel jerárquico, se aplicarán los criterios de desempate determinados en este documento.
12. El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista, teniendo en cuenta las causales establecidas en la Ley.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGO

Para ser encargado en los cargos de carrera administrativa es necesario que:

1. El encargo recaiga en el servidor público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente; se refiere al cargo sobre el cual el servidor ostenta derechos de carrera administrativa y no sobre el empleo que está desempeñando en encargo.
Solo en el caso que no haya servidor público con derechos de carrera titular del cargo inmediatamente inferior, el Coordinador del GIT del Talento Humano y Prestaciones Sociales continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior, de acuerdo con la escala jerárquica de los cargos que conforman la planta global y así sucesivamente.
2. El encargo recaerá en el servidor de carrera que cumpla con; el perfil de competencias, los requisitos de estudios y experiencia exigidos para ocupar el cargo vacante. Requisitos que se encuentran en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y los estudios y experiencia vigentes al momento de realizar el estudio para el encargo. Para lo cual se verificará con base en la información que se encuentra en la historia laboral de los empleados de carrera registrada en el aplicativo SIGEP.
Nota: Para tal propósito es responsabilidad de los servidores públicos con derechos de carrera, tener actualizada su hoja de vida con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642

laboral, profesional y profesional relacionada adicionales a los acreditados al momento de su vinculación a la Entidad, con el fin de ser analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes, dentro de las fechas límites establecidas en la publicación del respectivo proceso de provisión.

3. La persona que se va a encargar no debe tener sanción disciplinaria en el último año. Es decir, Corresponde a sanciones disciplinarias ejecutoriadas, impuestas en la aplicación del Código Disciplinario Único dentro del año anterior a la designación en encargo.
4. La persona que se va a encargar debe tener una evaluación del desempeño sobresaliente. La calificación ordinaria y definitiva en firme, obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo. La Ley 909 de 2004, no restringió que tal requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad. La calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual. Esta evaluación deberá reposar en la historia laboral del empleado.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Ante la pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el precitado artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, y se presente empate la entidad aplicará, en el orden señalado, los siguientes criterios de desempate:

1. Educación Formal adicional al requisito mínimo del empleo; es entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional o superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Si dos o más servidores públicos con derechos de carrera administrativa se encuentran empatados luego de la verificación de requisitos realizada por la entidad, se les asignará un puntaje por la Educación Formal adicional al requisito exigido en el cargo (requisito o alternativa con el que aplica al encargo), de acuerdo con los puntajes establecidos en tabla que se presenta

Tabla 2. Puntaje Educación Formal

Nivel Educativo	Puntaje
Técnico	10 puntos
Tecnólogo o Especialización Técnica	15 puntos
Profesional o Especialización Tecnológica	20 puntos
Especialización	25 puntos

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642

Maestría	30 puntos
Doctorado	35 puntos

Para el caso de la educación formal adicional al requisito el puntaje será acumulativo con tope máximo de 35 puntos. Tendrá mejor derecho al encargo el servidor público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje. Para el análisis de este criterio, se tendrá en cuenta la información registrada en el aplicativo SIGEP.

- Experiencia relacionada o laboral (de acuerdo con lo solicitado en el manual de funciones) adicional al requisito; con respecto a los puntajes que serán asignados al empleado por cada año adicional a la experiencia solicitada, se tendrán en cuenta los siguientes:

Tabla 2. Puntaje Valoración Experiencia Adicional

Tiempo	Puntaje
Uno (1)	20 puntos
Dos (2) años	25 puntos
Tres (3)	35 puntos
Cuatro (4) años o más años	3 puntos

- Si después de analizados los anteriores criterios aún existen dos servidores públicos con derechos de carrera administrativa o más que tengan el mismo derecho para el otorgamiento del encargo, tendrá mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral correspondiente al período anual u ordinario de evaluación inmediatamente anterior.
- De persistir el empate, tendrán mejor opción de obtener el encargo los que pertenezcan a la misma Grupo Interno de Trabajo en el que se encuentra el empleo a encargar.
- Quien hubiere sufragado en la elección inmediatamente anterior, para lo cual deberá aportar el certificado de votación (LEY 403 DE 1997).
- De no ser posible el desempate se decidirá a la suerte, mediante sorteo público a través de balotas. Donde se contará con la participación de; coordinador del Talento Humano y Prestaciones Sociales, el coordinador del GIT de Jurídica y el coordinador de Control Interno y se dejará constancia mediante acta.

CAUSALES DE PÉRDIDA DEL ENCARGO

La decisión de dar continuidad o terminar los encargos corresponde a una facultad del resorte exclusivo del nominador, que debe ser ejercida con sujeción a las normas que rigen la materia.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1

SA-CER 366516

OS - CER 366518

OS-CER 660642

El encargo puede terminar, entre otras, por las siguientes causas:

- a. Por renuncia al encargo.
- b. Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- c. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al Art. 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (Por ejemplo, por obtener el encargado calificación satisfactoria o destacada y no sobresaliente, en el ejercicio del empleo para el cual fue encargado y existir un servidor con derecho a encargo).
- d. Por la pérdida de los derechos de carrera.
- e. Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- f. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
- g. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012).
- h. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

Si un empleo en vacancia temporal está provisto mediante encargo a nombramiento provisional y su titular renuncia, dicha vacante se convierte, en definitiva, en este caso, la entidad deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017. Si agotados los órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el encargo o el nombramiento provisional en el servidor en que inicialmente había recaído.

Elaboró: Aracelly Álvarez P, Contratista GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales

Elaboró: Juliana Restrepo Salazar, Contratista GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales

Revisó y Aprobó: Wilson Alberto Restrepo Vélez, Coordinador GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642